

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada con esta fecha la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Diciembre de 1911.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 386.

#### Negociado 1.º—Elecciones.

#### CONVOCATORIA.

No habiéndose celebrado en el término municipal de Requena de Campos, en esta provincia, las elecciones para Concejales de dicho Ayuntamiento, en el día señalado para la renovación bienal de las Corporaciones municipales en el presente año, he acordado designar el día 31 del actual para que tenga lugar dicha elección en el citado pueblo, con arreglo á los preceptos de la vigente ley Electoral.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los electores del expresado distrito.

Palencia 15 de Diciembre de 1911.

El Gobernador interino,  
Estéban de Vargas y García.

CIRCULAR NÚM. 387.

El Alcalde de Terradillos me dice lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía Leoncio Ríos Espeso, vecino de Villambrán, de este distrito, manifestando le había desaparecido un pollino de su propiedad, de las señas siguientes: edad dos años, alzada regular, pelo castaño oscuro, con bastantes bedijas.

Lo que hago público á fin de que la persona que le haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 15 de Diciembre de 1911.

El Gobernador interino,  
Estéban de Vargas y García.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 18 del actual al 22 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 14 de Diciembre de 1911.

—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Patentes de Médicos.—Circular.

Por la presente se recuerda á los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia la obligación en que se hallan conforme á lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 de proveerse dentro de la primera quincena del mes de Enero próximo de 1912, de la oportuna patente indispensable para el ejercicio de su profesión, á cuyo fin habrán de presentar, antes de que espire dicho plazo, en esta Administración de Contribuciones, los que residan en la Capital, y ante los Señores

Alcaldes los que ejerzan en los demás pueblos de esta provincia, las oportunas declaraciones de alta en que expresen la clase de patente que desean obtener, advirtiéndoles de las responsabilidades en que de no verificarlo incurrirán y les serán exigidas con arreglo á lo prevenido por los artículos 6.º al 8.º del citado Reglamento.

Palencia 14 de Diciembre de 1911.

—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

#### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

#### Anuncio.

Desde el 18 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Diciembre de 1911.

—García Muñoz Jalón.

#### Juzgados.

#### Palencia.

Cédula de citación.

En auto de hoy, dictado por el Señor Juez de instrucción de esta Capital en sumario que se está instruyendo por allanamiento de morada en la plaza de toros de esta localidad, el día doce del pasado Noviembre, se ha acordado, mediante desconocerse su domicilio, citar por medio de la presente á los vecinos que fueron de esta localidad Teodoro Villán, Alberto Morrondo Aragón é Isaác Herrero Blanco, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado y su Secretaría, Barrionuevo, número 12, á declarar en supradicho sumario, bajo los apercibimientos de ley.

Y con el fin de que tenga lugar tal

citación por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido esta cédula original que firmo en Palencia á trece de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

Antón Lozano, Gumersinda, domiciliada últimamente en esta Ciudad, comparecerá el día ocho de Enero próximo y hora de las once ante la Audiencia provincial de esta Capital para declarar como testigo en el acto del juicio oral que tendrá lugar en causa instruida por atentado contra Demetrio Carranza, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 14 de Diciembre de 1911.

—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

#### Ayuntamientos.

#### Torremormojón.

Terminado por la Junta municipal y Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir en esta villa durante el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días hábiles, á contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el indicado plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes á su derecho ante la Junta repartidora.

Torremormojón 14 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

#### Las Cabañas.

El reparto vecinal formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el próximo año de 1912, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones de agravios, pues pasados que sean no se oirá ninguna por justa que sea.

Las Cabañas 14 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ricardo Linares.

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Noviembre de 1911, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.		
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..												1					1	1
Tifus exantemático.																			
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																			
Viruela.																			
Sarampión.			1	2													1	2	3
Escarlatina.																			
Coqueluche.																			
Difteria y crup.				2														2	2
Grippe.						1		1										2	2
Cólera asiático.																			
Cólera nostras.																			
Otras enfermedades epidémicas.																			
Tuberculosis pulmonar.						1	6		1								6	2	8
Tuberculosis de las meninges.																			
Otras tuberculosis.	1			1													1	1	2
Sífilis.																			
Cáncer y otros tumores malignos.										2		1					3	3	
Meningitis simple.	2			1													2	1	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.		1										3	3				3	4	7
Enfermedades orgánicas del corazón.					1		1	1	2		2	1					6	2	8
Bronquitis aguda.			1			1											1	1	2
Bronquitis crónica.											1						1		1
Pneumnia.	1	1	1						1								3	1	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	1	1						1		3						6	1	7
Afecciones del estómago (menos cáncer).																			
Diarrea y enteritis.			1								1						2		2
Diarrea en menores de dos años.		1																1	1
Hernias, obstrucciones intestinales.																			
Cirrosis del hígado.												1						1	1
Nefritis y mal de Bright.		1																1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.					1						1						2		2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																			
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																			
Otros accidentes puerperales.																			
Debilidad congénita y vicios de conformación.		1																1	1
Debilidad senil.											1	1					1	1	2
Suicidios.																			
Muertes violentas.									1									1	1
Otras enfermedades.	7	1							2	1							9	2	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																			
<b>TOTALES POR SEXOS.</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>8</b>					<b>45</b>	<b>30</b>	<b>75</b>
<b>TOTALES POR EDADES.</b>			<b>19</b>		<b>11</b>		<b>5</b>		<b>9</b>		<b>11</b>		<b>20</b>						<b>75</b>

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	17	5	7	47	1	6			7	75

Palencia 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Tomás Alonso.

### Villaherreros.

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular y Guarda municipal de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 500 y 400 pesetas respectivamente, que cobrarán los que resulten agraciados de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar además el titular Médico con los vecinos pudientes sus iguales, de las que podrá sacar 225 fa-

negas de trigo que cobrará en el mes de Septiembre de cada año por que dure el contrato.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, acompañando hoja de estudios y demás méritos que tengan los Sres. Licenciados en Medicina para probar su suficiencia.

Villaherreros 13 de Diciembre de

1911.—El Alcalde accidental, Francisco Delgado.

### Cervatos de la Cueva.

El repartimiento de consumos para el año de 1912, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el Bo-

LETÍN OFICIAL para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cervatos de la Cueva 12 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Bonifacio Viciosa.

### Población de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal y también la del ganado caballar, mular y asnal para el año próximo de 1912.

Los que deseen desempeñarlas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Población de Campos 14 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Máximo Prieto.

### Valle de Santullán.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1912, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Valle 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Herrero.

### Guaza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Municipio, con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, que el agraciado cobrará por trimestres vencidos, siendo anejo al cargo el ser Enterrador y Celador del Cementerio católico municipal de esta villa, por cuya profesión percibirá cincuenta pesetas de los fondos municipales anualmente. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guaza 12 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Máximo Prieto.

### Nogal de las Huertas.

Don Mariano de Vega Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año de 1912, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día 24 del mes actual á las diez de la mañana en el local de la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 309 del Reglamento vigente, para que los interesados puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Nogal de las Huertas á 12 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Mariano Vega.—P. A. de la J. M., El Secretario, Dionisio Porras.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

El Sr. Macho propuso que, además de la gratificación, se tiraran ejemplares en la Imprenta provincial como medio de compensar algo más el trabajo realizado por el empleado en cuestión.

El Sr. Presidente expuso que al fijar la cantidad que figura en el dictamen se consultó con el interesado, quien prestó su asentimiento, si bien la Comisión le ofreció recompensárselo en su día.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictamen, quedó aprobado por mayoría, votando en contra el Sr. Zurita.

Léese por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda referente á la solicitud presentada por D. Dimas Monge, Agente de Negocios de esta Ciudad, para que se conceda á los Ayuntamientos que él representa los beneficios á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Antes de entrar á conocer del dictamen emitido acerca de este particular por la Comisión de Hacienda, hizo presente el Vocal de ésta Señor Díaz-Caneja que al dictaminar y estudiar la solicitud de que queda hecho mérito, había notado que se estampa en ésta frases de dudoso gusto que acusan, cuando menos, una falta de respeto á la Asamblea, de las cuales no podía menos de protestar, siquiera en el dictamen se haga caso omiso de ellas, limitándose los Vocales que suscriben á ocuparse exclusivamente del fondo del asunto, por más que protestan solemnemente de esas reticencias.

La Corporación se asocia á lo manifestado por el Vocal de la Comisión y sin más debate se aprueba por unanimidad el dictamen en los términos que á continuación se expresan:

Vista la instancia presentada por D. Dimas Monge Escudero, en solicitud de que se conceda á los 82 Ayuntamientos de la provincia que él representa, los beneficios que otorga, mediante el anticipo de sus cuotas, el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á los contribuyentes del Estado por territorial, industrial, cánon de superficie de minas y carruajes de lujo:

Vistos el pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de la Diputación Provincial de Palencia de fecha 30 de Noviembre de 1910, publicado en la *Gaceta* de 13 de Enero de 1911 y en el BOLETÍN OFICIAL del 19 del mismo mes y año; la ley de 12 de Mayo de 1888; Reales órdenes de 22 de Febrero de 1901, 15 de Abril de 1904, 19 de Febrero de 1909; Instrucción de 26 de Abril de 1900; Real decreto de 3 de Mayo de 1892; Real orden de 19 de Abril de 1902 é Instrucción de 24 de Enero de 1905:

Considerando que la recaudación provincial no puede regularse exclusivamente por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aplicándola en toda su pureza é integridad y sirviéndose de todos sus preceptos para determinar las relaciones recaudatorias entre la Diputación y Ayuntamientos que han de realizar los pagos, sino que ha de tomarse de ella únicamente lo necesario para completar la legislación sobre recaudación provincial que tiene en su procedimiento diferencias esenciales con la del Estado, cuales son,

entre otras, la ausencia de recargos en la recaudación ejecutiva y el límite de retención de ingresos de las Corporaciones deudoras que establece el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y la Real orden de 19 de Abril de 1902:

Considerando, que para que tenga efecto el artículo 29 sobre bonificación á los contribuyentes del Estado en las contribuciones territorial, industrial, cánon de superficie de minas y carruajes de lujo, es necesario que las anticipaciones se segreguen del pliego del arriendo, como lo demuestra el que tanto el aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, como su precedente el de 22 de Febrero de 1901, 17 de Julio de 1902, modificado en 15 de Abril de 1904, hacen constar que la Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago que se soliciten:

Considerando, que no ya las Diputaciones, sino el Estado mismo no concede las bonificaciones por anticipo sino en determinadas contribuciones que taxativamente se señalan en los textos ya citados:

Considerando, que en el caso de que la Diputación pudiera conceder las bonificaciones de que se trata, sería menester que como garantía del cumplimiento de las mismas pudiera establecer el recargo del cinco por ciento á que hace alusión el art. 32 de la Instrucción de recaudación ya citada, que viene á estar en íntima relación con el 29, puesto que establece la penalidad en que incurren los contribuyentes que desean acogerse á los beneficios de éste, no realicen el pago con anterioridad al trimestre:

Considerando, por otra parte, que arrendada la recaudación de la Diputación, con arreglo á un pliego de condiciones, que es ley del contrato, con estricta sujeción al mismo se ha de efectuar la cobranza, sin que contra las condiciones aprobadas por la Superioridad que en él se establecieron, quepa ya recurso alguno, que en todo caso debió producirse durante el plazo en que estuvo expuesto al público, de acuerdo con el art. 29 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales:

Considerando, que la Diputación no puede privar al contratista de unos premios de recaudación á que tiene derecho, en compensación del ingreso de los repartimientos que ha de realizar, y que por tanto, en el caso de que pudiera estimarse la petición formulada, vendrían con notorio perjuicio de los intereses provinciales á devengarse dos premios de cobranza, puesto que podía decirse existirían dos contratistas, uno el que mediante licitación pública acudió á la subasta consignando la fianza que le fué exigida y cumpliendo todos los requisitos legales, y el otro, el Sr. Monge, que como apoderado de los 82 Ayuntamientos que representa, realizaría las anticipaciones cuando estimase conveniente:

Considerando, que aun en el supuesto de que la Diputación pudiese y acordase admitir las anticipaciones que se la proponen, éstas no habían

Macías Arias, en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Benita Martín Ramírez y de Elvira y Enriqueta Matía Ramírez, sobrinas las tres del difunto demente Pedro Ramírez Tejerina, vecino que fué de Fuentes de Nava, en solicitud de adquisición del crédito de 6.168 pesetas 07 céntimos que la Diputación tiene sobre los bienes del indicado demente por resto de las estancias que causó en el Manicomio de Valladolid, abonadas por esta Diputación de Palencia, ofreciendo liquidar lo adeudado, mediante la entrega de 3.000 pesetas: Visto el acuerdo de la Permanente fecha 20 de Junio último y la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905: Resultando que el demente Pedro Ramírez devengó desde 11 de Agosto de 1860 á 27 de Marzo de 1887, nueve mil setecientas veinticinco estancias, que importaron, con los derechos de entrada, doce mil ciento cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos, de las que aun quedan pendientes de cobro seis mil ciento sesenta y ocho pesetas siete céntimos, haciéndose muy difícil la recaudación de rentas de las fincas para extinguir este último crédito, por ser de pequeña producción, con lo cual la extinción de la deuda de referencia se prolongaría indefinidamente: Resultando que el peticionario en nombre de los que se dicen herederos del Pedro Ramírez, ofrece entregar de presente la cantidad de 3.000 pesetas, en pago de los derechos que la Diputación tiene sobre la renta de las fincas hasta que se extinga el crédito referido: Considerando que la Diputación Provincial no es la dueña de los bienes de que se trata, porque éstos pertenecen á los herederos de Pedro Ramírez Tejerina, que habrán de dilucidar el derecho que sobre ellos tengan ante los Tribunales ordinarios, y por consiguiente con la cesión en tres mil pesetas del crédito que se solicita, no prejuzga ninguna de las cuestiones pendientes respecto á la propiedad de los aludidos bienes, sino que cede una deuda de difícil y largo cobro por una cantidad en efectivo: Considerando que para la realización del contrato predicho se hace preciso la autorización del Ministerio de la Gobernación, por exceder su cuantía del límite de 2.000 pesetas fijado por el artículo 41 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y Cuentas, acceder á lo solicitado, previa la oportuna autorización del Ministerio respectivo.

Examinadas las cuentas remitidas por el Superior del Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad de las estancias causadas por los dementes pobres de ambos sexos á cargo del presupuesto provincial, relativas al mes de Septiembre próximo pasado, que ascienden á 4.645 pesetas, así como la suscrita por el Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, por las causadas en el mismo por enfermos pobres, que suman 2.734 pesetas 50 céntimos, durante el propio mes de Septiembre último; y considerando que dichas cuentas se ajustan á los convenios celebrados entre la Di-

putación y representantes de dichos Establecimientos, sin que se haya notado reparo alguno que corregir, toda vez que las altas y bajas se encuentran conformes con las anotaciones de los respectivos expedientes, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, aprobar las expresadas cuentas y que su importe se satisfaga á los cuentadantes con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Visto el expediente presentado por Felipa Rubio, vecina de Mazariegos, en súplica de que se admita en el Manicomio de San Juan de Dios por cuenta de los fondos provinciales á su hija Eusebia Abad Rubio, soltera, de 30 años de edad, por padecer según certificación facultativa locura circular y hallarse en estado de excitación maniática con impulsos de acometividad: Vista la certificación facultativa, en la que se hace constar la necesidad de la reclusión en un Manicomio de la presunta demente Eusebia Abad, informando en igual sentido el Subdelegado de Medicina del partido y la Alcaldía: Vista la certificación expedida por la Secretaría de dicho Ayuntamiento con relación á los repartimientos y demás datos estadísticos, de la que resulta que ni Eusebia Abad Rubio ni su madre Felipa Rubio, ni sus hermanas, figuran como contribuyentes por ningún concepto: Visto el Real decreto de 12 de Julio de 1904 y Real orden de 28 de Enero de 1887: Considerando que justificada la pobreza de la vesánica conforme á las bases aprobadas por la Asamblea en 10 de Octubre de 1906, toda vez que ni la presunta alienada ni persona alguna de su familia poseen bienes de ninguna clase, y que siendo natural y vecina de la provincia, es obligación de la Diputación sufragar las estancias que cause en el Establecimiento; y Considerando que de la certificación facultativa é informes del Subdelegado de Medicina del partido y Alcaldía se acredita la necesidad y urgencia de la reclusión de dicha demente, siendo por lo tanto de acceder á lo solicitado, quedó resuelto, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, el ingreso en el Manicomio de San Juan de Dios por cuenta de los fondos provinciales de Eusebia Abad Rubio, previniendo á la madre de la vesánica que recurra al Juzgado del partido para que instruya el expediente á que se refieren los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Examinados los expedientes presentados por David Rebolledo Canales, de Barruelo de Santullán; Cándido Ramos, de Cervera de Pisuerga; Segismundo Fuentes, Valentín Muñoz, Eulogio Herrero y Damián Marcos, de Cisneros; Natalio Macho, de Herrera de Valdecañas; Clemente González, de Membrillar, y Juan Antolín, de Palencia, en súplica de que se les conceda pensión para lactar á sus respectivos hijos recién nacidos, por carecer sus esposas de condiciones para poderles amamantar: Vistas las bases para auxilios benéficos aprobadas por la Asamblea en 10 de Octubre de 1906; y considerando que los peticionarios han justificado debidamente los requisitos fijados al efecto, por lo que es de

acceder á lo pretendido, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, conceder al primero, David Rebolledo, una pensión de 10 pesetas mensuales para sus hijos gemelos, y de 5 á cada uno de los restantes, hasta que sus referidos hijos cumplan un año de edad ó falleciesen, la cual regirá desde las fechas de las certificaciones facultativas respectivas.

Remitido expediente por el Alcalde de Pozuelos del Rey haciendo constar la necesidad del ingreso en la Casa de Maternidad de un niño que se encontró abandonado en la vía pública, como de dos días de edad, al que se le bautizó é inscribió en el Registro civil con el nombre de Marcelo Antolín, ignorándose quienes sean los padres, por lo que, en vista de la urgencia del caso, el Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial dispuso el ingreso provisional el 2 del presente mes, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, ratificar la disposición citada y acordar la permanencia del expresado niño en el Asilo provincial hasta su emancipación legal.

Dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia el ingreso provisional en la Casa de Beneficencia de los niños Gabino, Faustino y Virginia García Salvador, de tres, cinco y nueve años de edad respectivamente, huérfanos, naturales y domiciliados en Villarramiel, según comunicación fecha 11 de Septiembre último y recibidos los informes y certificaciones acreditativos de su orfandad y pobreza, se acuerda, de conformidad con la ley general de Beneficencia, bases aprobadas por la Asamblea é informe de la Comisión de Beneficencia, la permanencia de los niños de que se trata en la Casa de Maternidad hasta su emancipación legal.

En vista de las circunstancias excepcionales que concurren en Carmen Fernández Sánchez, vecina de Ampudia; Francisco Miguel Castilla, de Amusco; María Pérez Cagigal, de Cervera de Río-Pisuerga; Perfecta García Caballero y Gregoria Pérez Retuerto, ambas de Palencia, por padecer enfermedades que las imposibilitan en absoluto para ganarse el sustento, hallándose también sin familia que pueda ampararlos, quedó resuelto su ingreso inmediato en el Hospicio sin sujeción á turno, ya que se encuentran inscritos en los respectivos escalafones y justificados los extremos requeridos por las bases para auxilios benéficos, de conformidad con lo propuesto por la Comisión correspondiente.

Acreditado en el expediente instruido ante la Alcaldía de esta Ciudad con las formalidades requeridas por las bases aprobadas por la Diputación en 10 de Octubre de 1906 que Feliciano Páramo Sendino, nacida en Monzón el 9 de Junio de 1842, es pobre, de estado viuda y no padece enfermedad contagiosa, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, inscribirla en el correspondiente escalafón para su ingreso en el Asilo cuando por turno la corresponda.

Justificado por medio de la oportuna certificación que el Arquitecto Director de Carrete-

ras provinciales ha empleado tres días en, el mes de Septiembre en la visita á las carreteras de Villasarracino á Buenavista, Melgar de Yuso á Osorno y camino vecinal de la Venta de Rueda, acompañado del Sobrestante D. Enrique del Río, haciendo un recorrido el primero de 287 kilómetros por carretera y el segundo 82, con más 140 por ferrocarril, devengando por dietas y gastos de recorrido 137 pesetas 10 céntimos el Arquitecto y 45'14 el Sobrestante; y Considerando que el importe del expresado gasto se ajusta á los tipos de servicio consignados en el presupuesto corriente, siendo por lo tanto de abono el importe de dicha certificación, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, aprobar la nómina de referencia y librar á favor de dichos funcionarios el importe de sus respectivos haberes con cargo al capítulo y artículo respectivos del presupuesto en ejercicio.

Aprobadas por la Comisión Permanente las cuentas de los diferentes suministros hechos á la Cárcel de Audiencia, así como los presupuestos de gastos probables del citado Establecimiento, y las de artículos facilitados á los Asilos provinciales de Beneficencia desde el mes de Mayo próximo pasado hasta el de Septiembre, y examinadas que han sido por la Comisión de Hacienda y Cuentas, no encontrando reparo alguno que corregir, se acuerda, conforme lo propuesto por la misma, prestarlas aprobación.

Vistas las distribuciones de fondos para atender á las necesidades mensuales de la Diputación, así como los balances de comprobación y saldos de las operaciones realizadas en la Caja provincial durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre últimos, y las cuentas de los gastos de material de oficina ocurridos en los de Abril, Mayo y Junio últimos en la Contaduría provincial y Sección de Cuentas municipales y presupuestos, y hallándolas conformes con las disposiciones vigentes, sin que lesionen los intereses de la Corporación, quedó resuelto ratificarlas, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y Cuentas.

Formulada cuenta por el Sr. Presidente de la Diputación de los gastos ocasionados en el viaje que verificó á San Sebastián en unión del Señor Vicepresidente de la Permanente, en virtud de acuerdo de ésta de 19 de Agosto último que les designó para que en representación de la Asamblea gestionaran con los Altos Poderes del Estado el traslado á Palencia de los entronques ferroviarios de la red del Norte, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, aprobar la cuenta y que su importe de 293 pesetas 90 céntimos se satisfaga con cargo al presupuesto vigente.

A propuesta de la misma Comisión fué aprobada la cuenta rendida por el Director de Carreteras provinciales por los gastos de conservación de las mismas en el mes de Septiembre último, satisfaciéndose la suma de 229 pesetas 95 céntimos á que asciende con cargo al capítulo 10, art. 2.º del presupuesto.

Examinados los acuerdos que adoptó la Permanente en sus sesiones de 31 de Marzo; 20 de Mayo; 17 y 20 de Junio; 3, 15, 17 y 19 de Julio, y 1.º de Septiembre próximos pasados, relativos á la remisión al Director del Manicomio de San Juan de Dios del plano y deslinde de terrenos que corresponden á la Diputación en el edificio citado por si tiene que formular alguna reclamación respecto al mismo; formación y aprobación de presupuestos para obras en la carretera de Roa á Burgos, en el término de Espinosa de Cerrato, así como las que han de realizarse en el ex-convento de San Francisco; pago de las en éste ejecutadas; obra de fábrica en el arroyo de desagüe del Canal de Castilla en el término municipal de Villaumbrales; adquisición de una cisterna para los retretes de las dependencias de la Diputación; extinción del crédito consignado para indemnización de salidas al personal de Construcciones civiles y carreteras, ordenando á la Contaduría tuviera en cuenta el modo y forma de abonar los gastos que demande el servicio hasta fin de año, y por último significar al Gobierno de provincia que la Diputación carece de terrenos propios que ceder al Estado para la construcción de casas baratas, por lo que no podía facilitar la relación que se le exigía por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, quedó resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, ratificar las expresadas resoluciones en todas sus partes.

Igualmente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento quedaron ratificados los acuerdos de la Permanente de 20 de Junio; 15 y 29 de Julio; 2, 18 y 22 de Agosto; 1.º, 16 y 29 de Septiembre anteriores, relativos á la aprobación y pago de las dietas y gastos de salidas del personal de carreteras; conservación de éstas; adquisición de acopios de piedra machacada para la de Villasarracino á Buenavista; actas de recepción definitiva y liquidación de los colocados en esta carretera y en la de Calabazanos á Esguevillas en 1911 y en la de Melgar de Yuso á Osorno y Sección de Astudillo á Melgar en 1910; devolución de fianzas á los contratistas; manifestaciones hechas á la Jefatura de Obras públicas del Estado acerca de las carreteras, secciones ó trozos de las mismas que deben ser incluidos en los 109 kilómetros que corresponden á la provincia en la distribución de los 7.000 asignados por la ley de 29 de Junio próximo pasado, y por último autorización concedida á D. Emilio Aguirre Bengoa para colocar un poste ó sostén de cable para transporte de energía eléctrica en la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, con las condiciones que se expresan.

Leído nuevamente el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo á la Corporación Provincial otorgara una gratificación de 250 pesetas y que se dieran las gracias al funcionario de la Secretaría D. Ambrosio Gutiérrez Lázaro por los trabajos realizados para una campaña anti-analfabética, el Sr. Zurita no se mostró confor-

me con la cantidad que la Comisión había fijado como premio al trabajo de que se trata, porque en el presentado por el mismo individuo en el año pasado, la Ponencia que se le había confiado al Diputado que habla, estimó que debía abonarse la suma de 150 pesetas, más la tirada de 300 ejemplares, que ascendían al total de 300 á 350 pesetas, y teniendo en cuenta que el trabajo á que se refiere el dictamen es mucho más extenso y más completo que el anterior, entendía que debía elevarse á 500 pesetas la gratificación que había de concederse al empleado dicho.

El Sr. Caneja hace suya la proposición del Sr. Zurita, tanto más cuanto el trabajo primitivo fué objeto de una Real orden dando las gracias al funcionario aludido, sobre quien pesan obligaciones que estaban encomendadas á un Oficial y que tenía, por consecuencia, mayor retribución que la que disfrutaba el Sr. Lázaro.

El Sr. Lomana se opuso á las pretensiones de los Diputados Sres. Zurita y Caneja, porque el trabajo no se le había encomendado la Asamblea, la que no obstante estimaba suficientemente retribuido aquél con la suma que le concede la Comisión de Fomento, oposición que hace sin conocer al autor del trabajo, ni éste, pero que la Diputación no estaba en circunstancias de otorgar mercedes por los trabajos no relacionados con los servicios inherentes al cargo, tanto más, cuanto que si le había confeccionado para la venta, con el producto podía reintegrarse.

El Sr. Jalón, como individuo de la Comisión y contestando á los Sres. Zurita, Caneja y Lomana, manifestó que aquella había tenido en cuenta la estructura del presupuesto que ella no podía ampliar y de ahí el que fijara la cantidad que en el informe se consigna.

El Sr. Caneja volvió á insistir en su pretensión, alegando para ello los precedentes de haber otorgado mayor suma á otros trabajos de menor consideración y utilidad.

El Sr. Zurita hizo presente que el trabajo le confeccionó el empleado de referencia fuera de las horas de oficina, y en premio de su laboriosidad había de concedérsele las 500 pesetas.

El Sr. Crespo hizo uso de la palabra para exponer que á su juicio la proposición del Sr. Zurita ó entrañaba una enmienda al dictamen ó implicaba un voto particular, y debía resolverse si se aceptaba en un sentido ó en otro.

El Sr. Guerra, como individuo de la Comisión, manifestó que ni en uno ni en otro sentido podía aceptarse y no se aceptaba.

El Sr. Zurita, que forma parte también de la misma Comisión, dijo que como no había sido citado para el objeto, no formó parte de la misma, pues de lo contrario hubiera formulado voto particular.

El Sr. Presidente hizo presente que el Sr. Zurita había sido citado, sintiendo no concurrir á la reunión, porque se hubiera tratado de otros importantes asuntos.

El Sr. Zurita insistió en que no había sido citado, pues de haberlo sido, hubiera asistido y hubiera propuesto lo que estimaba justo.